

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

País	Colombia
Ciudad	Barranquilla
Nombre del Estudiante	Shirley María Medina Salas Edinso Vallejo Jaime
Identificación y lugar de Expedición	CC. 22645773 de Soledad CC. 72348094 de
Nivel de Formación del estudiante (Indique Semestre)	Estudiantes Egresados 10 Semestre (Derecho)
E-mail de Contacto	Shimed01@hotmail.com edinsovallejo@gmail.com
Teléfonos de Contacto	300 7191342 301 5697896
Grupo de Investigación y Línea	Derechos humanos, sistemas políticos y Estado () Comportamiento humano, conducta punible y ordenamiento jurídico penal (X) Instituciones del Derecho Procesal, doctrina y jurisprudencia () Familia, cultura y sociedad () Tendencias del Derecho laboral ()
Investigador Asesor	Sandra Díaz Rincón
TITULO DEL ENSAYO. Los elementos especiales del delito político y el tipo penal de desplazamiento forzado en el interior del marco jurídico para la paz.	
INTRODUCCION La búsqueda de la paz siempre ha sido una prioridad y una necesidad para todos los ciudadanos	

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

residentes en Colombia. Lo enunciado justifica los diferentes esfuerzos por lograr la misma desde una perspectiva duradera y real. Es por ello que, es preciso establecer que la materialización de la paz, se encuentra en un plano de equilibrio que amerita armonizar la anterior con el concepto, principio y derecho a la justicia. En consecuencia, si bien sea propio incentivar a los beligerantes u organizaciones ilícitas sobre la urgencia de paz; la construcción de la misma debe de ser racional y por lo tanto, este postulado tiene mayor acogida desde el momento en el que ésta ambición plantee la modificación de los efectos del delito político, entre otros que, no comparten elementos y características en común o contradicen los presupuestos de paz.

El presente trabajo toma un delito en particular que ha tenido una aplicación masiva sobre la sociedad colombiana y ha generado una afectación y victimización de ciudadanos, específicamente el tipo penal de desplazamiento forzado, el cual ostenta una gran afectación de la población civil. Por esta razón el ensayo realizado se propone como objetivo, analizar la aplicabilidad de los elementos del delito político e identificar jurídicamente su relación con el delito de desplazamiento forzado dentro del marco normativo para la paz en Colombia.

DESARROLLO.

Con fundamento en lo descrito en la introducción, **se formuló la siguiente tesis:** Si existe justificación jurídica para aplicar los efectos y tratamiento preferencial del delito político respecto al delito de desplazamiento forzado, entonces se hace necesario precisar si la doctrina en la cual se funda esta clase de delitos especiales, es también aplicable a delitos ordinarios, especialmente a aquellos categorizados de lesa humanidad.

Con respecto a lo precitado, la tesis gira en torno a establecer si existe compatibilidad en los elementos especiales del delito político, que permita que los efectos judiciales de los mismos sean

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

aplicables al delito de desplazamiento forzado, el cual es considerado por el Derecho Internacional Público como un crimen de lesa humanidad. A tal efecto, en vísperas de la salida negociada del conflicto armado mediante el marco jurídico para la paz resulta ineludible que la academia se pronuncie doctrinalmente sobre estos conflictos jurídicos, para que exista debate sobre las consecuencias del conflicto armado, especialmente en materia de justicia y victimología.

En relación, al debate doctrinario respecto al tema mencionado el presente documentocitará autores a favor y en contra del mismo, siendo los defensores de la tesis planteada en el mismo, los autores Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado, Eduardo Alberto Arias Rojas, la autora Ana Catalina Chica Osejo, y finalmente Daniel Medina, quienes defienden la tesis de incompatibilidad entre delito político y desplazamiento forzado.

Por otro lado, la tesis contraria a la hipótesis desarrollada a la plasmada por el ex jefe de Estado Juan Manuel Santos, el Dr. Eduardo Montealegre Lynett, los autores Luisa Fernanda Cárdenas Rincón y Alicia Barbero Domeño, conexo a Juan Carlos Teherán, se alinean a la postura tomada quienes elaboraron este documento.

Todos aquellos países que han enfrentado un conflicto armado interno como Colombia, siempre son objetivos para los beligerantes en la perpetración organizada de actos bélicos y por ello, la comisión de delitos en el interior de los mismos, es constante. Por esta razón, en materia de posconflicto resulta evidente diferenciar entre delitos conexos a los delitos políticos y los delitos que representan una extralimitación de cualquiera de las partes, lo cual genera afectación de los derechos fundamentales y humanos de la sociedad civil. Uno de estos delitos es el desplazamiento forzado, el cual constituye una de las ofensas más grandes en el derecho internacional humanitario.

En el Derecho Internacional Público en materia penal, el delito de desplazamiento forzado es

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

definido en el Estatuto de Roma con base en los siguientes argumentos: “Por deportación o traslado forzoso de población se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional” (ONU, 1998, p. 9). De esta forma, se logra establecer que el Derecho Internacional Público reprocha esta conducta, dada la victimización que recae sobre la población civil, la cual se presume objetiva, imparcial y neutralizada en lo referente a los eventos que componen el conflicto armado. Es importante establecer que en el ordenamiento jurídico Colombiano en materia penal, el concepto de DIH ostenta o goza del rango de bien jurídico autónomo, siendo el delito de desplazamiento forzado un tipo penal o conducta punible que coloca en peligro este bien jurídico, siendo definido en el Código Penal Colombiano o Ley 599 del año 2000, en el artículo 159, de la siguiente manera:

“El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión” (2000, p. 39). Así, se logra establecer que el verbo rector reprochado por medio de la perpetración del delito de desplazamiento forzado es el acto o conducta de expulsar o configurar circunstancias que obliguen violentamente de forma directa o indirecta a la persona o familia a abandonar su lugar de residencia, en pro de huir de las hostilidades y la violencia que representa el conflicto.

Con fundamento en lo anterior, se puede establecer que el Estado Social de Derecho Colombiano, ostenta un rango alto a nivel mundial en lo que representa la cantidad de victimización de personas que han resultado afectadas por la continua perpetración de este delito, superando de esta forma a países como Sudan o Israel, los cuales sufren la misma problemática. Respecto a lo anterior, el documento expedido por la Agencia de la Organización para las Naciones Unidas, para los refugiados ACNUR titulado desplazamiento interno en Colombia, se evidencian las alarmantes cifras de victimización de este país, expresando lo siguiente: “Hasta mayo de 2011 el Gobierno de Colombia ha registrado a más de 3,7

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

millones de desplazados internos en el país. ONG como la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) consideran que la cifra real de desplazados por el conflicto armado interno desde mediados de los años 80 supera los 5 millones de personas” (ACNUR, 2013, p.4). Una gran porción de la población del Estado Social de Derecho Colombiano ha resultado visiblemente afectada por la comisión continua de este delito que se agrava con las hostilidades desprendidas del conflicto armado.

En relación, con este planteamiento de igual manera, el informe anual de desplazamiento mundial realizado en conjunto entre la Organización de las Naciones Unidas, en Convenio con el Consejo Noruego de Refugiados, expone cifras que dan fe de una continua afectación de la población civil, en el territorio nacional afectada constantemente por los efectos de este delito, indicando lo siguiente:

Los datos revelados por la ONU y el Consejo Noruego de Refugiados (CNR) demuestran que el desplazamiento forzado de poblaciones en Latinoamérica sigue ocurriendo, una problemática que se centra en Colombia, pese al proceso de paz en curso. El número de desplazados en Latinoamérica llega a los seis millones, según los datos más recientes, con una aplastante mayoría 5,5 millones en Colombia. Según las investigaciones del Centro de Seguimiento del Desplazamiento Interno, que forma parte del CNR, hubo 156.918 nuevos casos de desplazamiento el año pasado en ese país. En Colombia, donde este fenómeno empezó en 1960 y se calcula que el 12 % de la población nacional vive desplazada (ONU, 2014, p. 2).

Con base en lo expuesto se puede entender que en materia de victimología asociada con este delito, el país ostenta un rango vergonzoso frente a la comunidad latinoamericana, que confirma la continua afectación de la población producto de las hostilidades de la guerra, hechos o acciones prohibidas por el derecho internacional humanitario.

Lo descrito motivó que el Instituto Latino Americano para una Sociedad y un Derecho Alternativo

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

mediante su documento titulado Desplazamiento forzado en Colombia, expone al respecto que:

El desplazamiento forzado ha sido reconocido como delito a nivel nacional e internacional y catalogado como crimen de guerra y delito de lesa humanidad. Por sus características, es un delito que se produce porque el Estado no pudo garantizar la protección de estas personas y prevenir su desplazamiento; es de carácter masivo por la cantidad de personas víctimas; es sistemático porque su ejecución ha sido sostenida en el tiempo; es complejo por la vulneración múltiple tanto de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales; y continuo, dado que la vulneración de los mismos persiste en el tiempo hasta que se logre su restablecimiento (Instituto Latino Americano para una Sociedad y un Derecho Alternativo, 2013, p. 44).

Es importante la forma como el citado documento destaca que el Estado es responsable de las acciones belicosas de los sujetos y grupos armados, delictivos que lesionan los intereses y bienes jurídicos de la población civil, dada su ineficacia de proteger la misma, ante el desarrollo de un conflicto armado. Así mismo, el planteamiento acuñado por este escrito se inclina por establecer que se puede predicar responsabilidad estatal producto de su violación de posición garante ostentada por él mismo, ante este tipo de conflictos.

1.2 El tipo penal de desplazamiento forzado en la jurisprudencia nacional del ordenamiento jurídico colombiano.

En concordancia con esta línea de pensamiento, la jurisprudencia nacional ha destacado diferentes aspectos de este tipo penal, en sentencia de radicado T-025 del año 2004, expedida por la honorable Corte Constitucional se resalta la compleja victimología de este delito y la capacidad del mismo para afectar diferentes esferas de los derechos fundamentales de los afectados, indicando al respecto que:

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

El problema del desplazamiento forzado interno en Colombia, cuya dinámica actual tuvo su inicio en la década de los años ochenta, afecta a grandes masas poblacionales. La situación es tan preocupante, que en distintas oportunidades la Corte Constitucional la ha calificado como un problema de humanidad que debe ser afrontado solidariamente por todas las personas, principiando, como es lógico, por los funcionarios del Estado (C. Const. Sentencia T-025/04, M.P., Manuel José Cepeda Espinosa, p. 2).

Es interesante la forma como la citada jurisprudencia expone que este delito representa una masificación de víctimas afectadas por el mismo, lesionando diferentes derechos de la población civil por estos comportamientos. De igual forma, es necesario destacar que son diferentes los derechos lesionados producto de este delito, condenando a las personas a una indignidad al obligarlas a vagar por el territorio nacional, lo cual acarrearía múltiples afectaciones a su calidad de vida. Al respecto la misma providencia expone lo siguiente:

Por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, las personas en su mayor parte mujeres cabeza de familia, niños y personas de la tercera edad que se ven obligadas a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales (C. Const. Sentencia T-025. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, p. 21).

Por lo tanto, al ser el desplazamiento forzado un delito cuyos efectos evolucionan en el tiempo de trato sucesivo, la capacidad de afectación del mismo se dilata en el tiempo, estando en todo momento, el

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

Estado obligado a propender por el regreso de estas personas y la asistencia sobre los derechos afectados de las mismas. Atendiendo a estas consideraciones, se puede establecer que la victimización generada por el delito de desplazamiento forzado es tan intensa y compleja que masifica la lesión sobre diferentes bienes jurídicos, libertades y facultades de los afectados, ampliando este perjuicio en el tiempo, sin que exista un restablecimiento del citado derecho, a menos que se genere el retorno del afectado y la reconstrucción de su vida previa a la huida de los efectos del conflicto armado.

2. Los delitos políticos y sus elementos en el ordenamiento jurídico penal colombiano.

Unas de las excepciones referentes a la aplicabilidad del poder punitivo en el ordenamiento jurídico colombiano en lo referente a los delitos políticos, es preciso resaltar que éstos reciben un trato preferencial en materia penal y punitiva motivada, en la intencionalidad del sujeto activo del mismo. Por consecuencia, los delitos políticos por vía normativa son los únicos merecedores de la posibilidad de amnistías e indultos sobre los mismos, porque es determinante realizar una valoración de la intencionalidad del autor y su móvil en el momento de ejecutar los mismos debido a que, por tipicidad se ha establecido que estos delitos persiguen fines altruistas y filantrópicos que merecen una punibilidad preferencial.

Los delitos políticos son los de rebelión, sedición y asonada, caracterizados por altruismo o ideal de justicia. En relación con estos, el legislador puede establecer qué tipos penales son conexos siempre que respete los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin olvidar que la jurisprudencia constitucional ha excluido de tal conexidad los delitos de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, el crimen de agresión y el terrorismo, ni que, mediante tratado internacional, hay una lista de delitos considerados no políticos para efectos de extradición y asistencia jurídica mutua (Ureña, J., 2014, p. 12).

Por lo tanto, los delitos políticos están sujetos a una estricta tipicidad en el entendido que el

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

legislador es el encargado de identificar y aplicar a los mismos sus elementos y otorgarles el tratamiento preferencial que los hace distintos respecto a otros tipo de agresiones de tipos penal ordinarios.

Es fundamental aclarar que este trato preferencial que alude a ese tipo de delitos, tiene origen en la constitucionalidad que indica:

Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 14).

En este orden de ideas, se puede establecer que es el legislador el encargado de otorgar este tratamiento preferencial ante la perpetración de este tipo de delitos; facultad que le es dada por el constituyente. De la misma manera, la jurisprudencia constitucional colombiana ha destacado y conceptualizado diferentes aspectos relativos a este tipo de delitos, destacando entre otros su finalidad y la estimulación especial que justifica un trato preferencia sobre los perpetradores del mismo. Al respecto la sentencia de radicado C – 928 del año 2005, en ponencia del Honorable Magistrado Jaime Araujo Rentería, define que:

En forma general, puede considerarse que el delito político es aquella infracción penal cuya realización busca el cambio de las instituciones o sistemas de gobierno para implantar otros que el sujeto activo, generalmente caracterizado por su espíritu altruista y generoso, considere más justos (C. Const. SentenciaC – 928 Mp. Jaime Araujo Rentería, p. 1).

Asimismo, se logra establecer que el delito político recibe un tratamiento especial puesto se realiza una valoración de la motivación del autor en el momento de cometer el mismo, la cual se caracteriza por su

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

oposición a un régimen político vigente que considera injusto, en pro de cambiar el mismo por uno de su simpatía. La acción que persigue el perpetrador de este comportamiento implica un cambio en el aspecto socio político de su país.

Es imperioso fijar que el delito político posee dos tesis o dos teorías principales en lo que atañe la aplicabilidad del mismo; y ambas tratan con relación a la identificación de estas conductas por parte del legislador. En consecuencia, una de las tesis plantea una estricta tipicidad del delito político estableciendo que únicamente los comportamiento identificados por el legislador merecen este trato preferencial, por otro lado, la tesis flexible plantea la posibilidad de que delitos conexos al delito político, de igual manera reciban este beneficio.

En concordancia con lo señalado expresamente en los párrafos previos, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, mediante auto de fecha del 27 de mayo del año 1986 en ponencia del Honorable Magistrado Lisandro Martínez Zúñiga, expone las diferentes doctrinarias entre ambas tesis, planteando sobre este asunto:

Bien sabido es, que la definición de delito político o la conexidad con él, ha dado lugar a muchas discusiones en la doctrina. Al respecto se han enfrentado dos criterios contrapuestos: Por un lado el criterio objetivo que acepta como delito político, únicamente aquellos que con variadas denominaciones están definidos y reprimidos en las normas sustantivas para la salvaguardia de la estructura y funciones del Estado como organismo político; por el otro la concepción subjetiva del delito político, que acepta como tales, no sólo los previstos en las normas enunciadas, siendo aquellos hechos que por ser aparentemente comunes, por conexidad con los ilícitos políticos, pueden favorecer la comisión de ellos o permitir al autor escapar a la aplicación de la sanción penal (C. Suprema de Justicia, Auto 1421 M.P.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

Lisandro Martínez Zúñiga, p. 13).

En este sentido, uno de los debates que ha surgido producto del conflicto armado interno colombiano, subyace en que para algunos doctrinantes la obtención de la paz en Colombia conlleva a la flexibilización del reconocimiento de una conducta como delito político, trascendiendo la tipicidad manifiesta del legislador, respecto a la identificación de los mismos. Fundamentado en lo anterior, con el propósito de humanizar el tratamiento penitenciario de las fuerzas armadas al margen de la ley, se ha planteado la posibilidad profundizar en la revisión del delito político y sus efectos, hacia conductas punibles que clásicamente no han sido catalogadas como tal, como el secuestro extorsivo, narcotráfico y extorsión, entre conductas punibles que, sirvieron de soporte económico para las fuerzas beligerantes y subsidiar su guerra en contra del Estado social de derecho colombiano.

Contrario a este planteamiento, la honorable Corte Constitucional destaca que el carácter especial del delito político se centra en la intencionalidad altruista del autor, de levantarse en armas en contra del Estado, sin afectar la población civil, tal como lo expresa en sentencia de radicado C – 577 del año 2014, exponiendo:

Derivado de ese reconocimiento como actores políticos de los grupos al margen de la ley, en Colombia en distintos momentos de nuestra historia constitucional se han consagrado amnistías e indultos por la comisión de delitos políticos, reconociéndoles un propósito, un ideal bajo la cual se persiguen causas justas sociales o comunes, en oposición al concepto de delitos comunes, cuya motivación ha sido considerada egoísta (C. Const. Sentencia C – 577. MP. Martha Victoria Sáchica Méndez, p. 49).

Se puede establecer que la diferencia entre los dos tipos de delitos, siendo uno el delito ordinario seguido del delito político, es que mientras el primero persigue fines egoístas y genera un daño sobre la

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

sociedad en diversos bienes jurídicos, el delito político por el contrario, tiene fines altruistas y filantrópicos. Lo referenciado justifica que exista un tratamiento punitivo diferenciado e impulsado por la intencionalidad del autor, al momento de la comisión del citado delito.

3. El delito de desplazamiento forzado y su tratamiento en el marco jurídico para la paz.

Es fundamental establecer que cualquier iniciativa que ponga fin a las agresiones que se desprenden de un conflicto armado en pro de una búsqueda negociada de la paz, representa un esfuerzo tanto institucional como social, por superar un Estado extensivo de violencia. Colombia es un país que ha sufrido este flagelo por un lapso de aproximadamente sesenta años y hasta el momento no ha habido una solución concreta y duradera de esta problemática. Sin embargo, en pro de la búsqueda por la paz es indispensable que la necesidad de la misma sea ponderada con los fines y aplicabilidad de la justicia, para de esta manera construir un pos conflicto más justo e integral.

Es preciso indicar que la paz ostenta un importante rango en el interior de la constitucionalidad, en la cual es erigida bajo diferentes conceptualizaciones, siendo la primera, una motivación del constituyente, en el momento de promulgar la Constitución Política del año 1991, que fue impresa en el prólogo de la carta magna, definida de esta manera:

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 1).

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

La esencia de la paz no se agota en esta descripción poética de este cometido sino que al mismo tiempo recibe una aplicabilidad más pragmática siendo elevada al rango de derecho fundamental descrito de la siguiente manera “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 10). En relación a lo anterior, se confirma que la constitucionalidad impone una obligación sobre la totalidad de la población de vivir en paz, en el entendido que es beneficio que cubre a la totalidad de la población nacional y debe ser construido por la totalidad de la misma.

Para fortalecer la necesidad y obligación de todos los ciudadanos residentes en Colombia de vivir en paz, finalmente la constitucionalidad conexas al rol que cumple como principio del Estado social de derecho colombiano y derecho fundamental del mismo. De igual manera, se resalta el rol de este concepto como deber fundante de la ciudadanía plasmado de la siguiente manera: “Propender al logro y mantenimiento de la paz” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, p. 12). La consecución de la paz es una prioridad en el interior del sistema jurídico del Estado Social de Derecho Colombiano. Sin embargo, la búsqueda negociada de la misma, genera controversia producto de la extralimitación de los agentes del conflicto armado.

La necesidad de paz debe ponderarse y equilibrarse de forma armoniosa con el respeto a la justicia, la cual de igual manera se erige como un derecho constitucional. La controversia desatada por el actual proceso de paz, ha suscitado la posibilidad de que delitos clásicos en contra del Derecho Internacional Humanitario, transnacionales u ordinarios que no guardan ninguna de las características definidas y justificadas en el trato preferencial de los delitos políticos, sean considerados conexos a los anteriores, recibiendo de la misma forma, los beneficios plasmados en la constitucionalidad respecto a los mismos.

El producto de la promulgación del marco jurídico para la paz, integra un artículo transitorio a la constitucionalidad, que dice así:

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Una Ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo (Congreso de la República, 2012, p. 4).

Es relevante, la forma como el citado artículo destaca que el marco jurídico para la paz es un instrumento permanente que tiene como finalidad la terminación del conflicto armado y una prevalencia del interés general materializado en la necesidad de paz. Posteriormente, la referenciada Reforma Constitucional se expresa respecto a la necesidad de ampliar y flexibilizar o ampliar en el estudio del delito político, exponiéndolo de esta forma:

Una Ley estatutaria regulará cuáles serán los delitos considerados conexos al delito político para efectos de la posibilidad de participar en política. No podrán ser considerados conexos al delito político, los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos de manera sistemática, y en consecuencia no podrán participar en política ni ser elegidos quienes hayan sido condenados y seleccionados por estos delitos (Congreso de la república, 2012, p. 7).

La controversia se centra en que el legislador tiene plenas facultades para determinar qué delitos pueden considerarse conexos al delito político, para de esta manera los beneficios aplicables a éstos, sean extensivos a delitos ordinarios que no tenían una motivación altruista como motivante y catalizador de los

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

misimos.

AUTORES EN CONTRA

El marco jurídico para la paz generó múltiples y diversas reacciones en el interior de la opinión pública que, se pronuncian a favor o en contra de la misma. Uno de los más grandes defensores de esta iniciativa es el ex presidente de la república Juan Manuel Santos, quien ha sido un férreo defensor de la paz durante su gobierno, lo cual se constituyó en su estrategia política prioritaria durante la duración del mismo, la cual manifestó en **El Diario el Colombiano en el artículo periodístico publicado el día 17 de noviembre del año 2015 titulado:** Hay que ampliar delitos políticos conexos si queremos la paz.

Para el Presidente Juan Manuel Santos, las amnistías e indultos representan una motivación para los alzados en armas, que justifique el interés de los anteriores para dar por terminado el conflicto armado. Esta tesis aludió al concepto antijurídico, en el entendido que el delito político conlleva una doctrina elemental que lo diferencia de otro tipo de delitos ordinarios, incluyendo delitos de lesa humanidad, por lo tanto, no se puede interpretar como un acto filantrópico el hecho de desplazar personas de su lugar de residencia hacia la incertidumbre.

Textualmente el anterior Jefe de Estado Colombiano en el mismo documento expresa que: “Hoy el delito político abarca muy pocos delitos conexos; prácticamente ninguno. Hay que incluirlos para poder avanzar en un camino realista, para que jurídicamente podamos lograr la paz hay que ampliar los hechos conexos con esos delitos” (**El colombiano, 2015**).

El ex Presidente indirectamente revela que para lograr paz es necesario que cada una de las partes renuncie a una porción de sus intereses, para que de esta manera se pueda construir una propuesta coherente, estando obligado el Estado a disminuir su agresividad y procurar la justicia, con el fin del conflicto armado. Lo anterior debe replantearse en el entendido que, los delitos conexos al político son

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

aquellos que sirven de financiamiento para los fines que persiguen los beligerantes, desde su cosmovisión de la guerra, circunstancia que no es hallada en el delito de desplazamiento forzado.

Es significativo destacar que el jefe de estado colombiano defiende una postura muy flexible en lo que respecta la conexidad del delito político. No obstante, su planteamiento no es adecuado, en el entendido que esto elevaría a delitos políticos actos de alta agresividad dentro del conflicto armado, como lo son la extorsión, secuestro extorsivo e incluso el narcotráfico; y la moderación o racionalización de los mismos, así como la capacidad amnistiables de estas conductas.

Motivado en el garantismo promovido por el ejecutivo el Dr. Eduardo Montealegre Lynett (2014), ha sido reiterativo estableciendo que es imposible, que en el marco del posconflicto se logre la identificación y posterior judicialización de la totalidad de los delitos que se cometieron en el mismo; y ello amerita, la aplicación de un principio de selectividad que potencializa los efectos amnistiables de delitos conexos al incentivo altruista de los autores. Es de gran importancia determinar que si bien el principio de selectividad es un filtro necesario para el funcionamiento de la política criminal, esto no debe ser argumento para promover la impunidad en delitos con un objeto material muy nocivo.

En defensa de los planteamientos acuñados por el ex jefe de estado Juan Manuel Santos (2009) y el Dr. Eduardo Montealegre Lynett los autores Luisa Fernanda Cárdenas Rincón (2016), Alicia Barbero Domeño (2014), conexo a Juan Carlos Teherán (2017), han destacado que la búsqueda y logro negociado de la paz, solo es posible mediante la conciliación Nacional de los diferentes puntos de vista, respecto a la problemática defendiendo que los procesos de paz representan la síntesis de la tesis institucional con la antítesis beligerante, siempre desde la perspectiva del interés general.

El aporte notable realizado por el señor expresidente de la república en su texto hace referencia a establecer que desde una perspectiva constitucional la paz es un elemento importante del principio del

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

interés general, por lo tanto la búsqueda de la misma es una labor que debe de ser realizada por la totalidad de la sociedad colombiana, justificándose de esta manera los sacrificios que se realizan con miras a flexibilizar un tratamiento judicial en pro del fin de la guerra.

Este planteamiento es compartido por el autor Juan Carlos Teherán (2017) en su artículo citado Fín de la Guerra, para quien los lineamientos que autorizan la búsqueda de la paz tienen origen en el derecho internacional de los derechos humanos (p. 1). Por lo tanto, se puede establecer que la motivación en el pensamiento positivo del doctrinario se fundamenta en una necesidad de hacer prevalecer los derechos humanos sobre la necesidad de guerra, así mismo considera que determinadas agresiones en el interior del conflicto armado deben de sacrificarse con miras a impedir la continuación de las agresiones.

Por otro lado, la citada autora Alicia Barbero Domeño (2014), en su texto Construyendo Paz en medio de la Guerra, destaca que la estricta tipicidad del delito político no debe de ser un impedimento para la negociación de la paz, puesto es necesario apegarse a la doctrina del interés en el momento de ponderar si un delito ordinario amerita un tratamientodiferenciado independiente que haya sido considerado político o no (p. 21). Por lo tanto si bien para la autora resulta necesario que haya proporcionalidad entre el delito y la pena, el interés general manifestado en la paz debe de primar sobre la justicia represiva.

Finalmente, el autor Juan Carlos Morón (2014) en su texto justicia especial para la paz, afirma lo siguiente: “es imposible aspirar a la paz, sin que exista un acto de sacrificio por parte de la sociedad, que se materializa en el perdón, por esta razón resulta necesario que se amplíe el margen de impacto y efectos del delito político, primando de esta manera el interés general en temas de paz” (p. 21).

Es valioso destacar que esta postura defensora del proceso de paz con carta blanca, entra en contraposición a la tesis defendida por el presente trabajo y con los planteamientos que serán abordados por los autores en favor del mismo, en el entendido que los primeros posicionan la paz como una necesidad con

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

la capacidad de suprimir o desconocer otros valores o principios sociales como el de la justicia, desconocen que la paz debe de actuar en un plano de equilibrio que posicione en una balanza en igualdad de condiciones los intereses del gobierno y los alzados en armas con el sufrimiento de las víctimas y la sociedad Colombia que ha sido el principal destinatario de la guerra, por esta razón un delito que ofende la humanidad como lo es el desplazamiento forzado no debe de recibir los beneficios del delito político, sin que esto genere una ofensa a la humanidad.

AUTORES A FAVOR

Contrario a los planteamientos en el interior del Estado Colombiano, sectores de la comunidad internacional destacando dentro de estos la Corte Penal Internacional encabezada por su fiscal general Dra. Fatuo Bensuda indicó que, es imposible que delito que hayan generado una victimización masiva de la población civil y una continua afectación de la sociedad reciban los mismos beneficios del delito político.

Esta línea de pensamiento defendida de forma ardua por el Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado, junto a autores como Eduardo Alberto Arias Rojas (2014), en su texto terrorismo en Colombia y la autora Ana Catalina Chica Osejo (2010), en su texto la victimología del conflicto armado y finalmente Daniel Medina (2017), en su texto la paz imperfecta, los cuales defienden que delitos de lesa humanidad no pueden bajo ninguna circunstancia ser premiados por medidas indultarías, sin que con este acto se genere un conflicto jurídico, siendo estos los cuatro autores que se oponen al estiramiento del delito político como resultado de la búsqueda de la paz.

Respecto a esto, la autora Ana Catalina Chica Osejo (2010) explica que el delito político posee unas características que no solo versan respecto a la motivación del autor en el momento de perpetrar el mismo, sino que de igual manera se fundamentan en que el destinatario de la victimología que emerge de los anteriores es el Estado y que por esta razón delitos ordinarios no pueden recibir los efectos del delito

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

político (p. 44).

Así mismo, Daniel Medina (2017) establece que una paz con un impunidad donde no se permita una clara diferenciación entre los delitos en pro de un sentido filantrópico, como lo son los políticos y el terrorismo representa un desconocimiento de los intereses de las víctimas civiles que han sufrido el conflicto armado (p. 14)

Posteriormente, Eduardo Alberto Arias Rojas (2014) plasma el delito político conserva unas características que justifican un tratamiento diferenciado frente al resto de delitos, que se posicionan en la intencionalidad del autor que se haya motivada por la persecución de motivos altruistas (P. 18) de esta forma queda demostrado que para el autor los elementos del delito político no son predicables de delitos de lesa humanidad.

En lo que respecta, la posibilidad de incluir el delito de desplazamiento forzado en la gama de delitos amnistiables por el proceso de paz, independiente de la postura que exista sobre una salida negociada al conflicto existe unanimidad en el derecho internacional público, el derecho interno, la jurisprudencia nacional y la doctrina que establece que esta clase de delitos no son amnistiables.

Por lo tanto, la tesis planteada en el presente trabajo y defendida por los mencionados autores, se fundamenta o justifica en el hecho de que el delito político y los delitos conexos al mismos gozan de una conceptualización y una axiología diferente al resto de delitos y que no resulta compatible con crímenes de lesa humanidad, como el desplazamiento forzado que no aporta nada a la filantropía y altruismo que promueve acciones en favor de un cambio político social, siendo necesario que estos sean juzgados conforme al daño social que han causado.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE DERECHO

FORMATO DE ENSAYO

CONCLUSIONES.

Primera: la justificación de la existencia de los delitos políticos es realizar la diferenciación entre una clase o tipo especial de delitos en los cuales la víctima debe de ser exclusivamente el estado y en el cual la motivación del perpetrador de los mismos es aspirar a un cambio en la institucionalidad la cual considera injusta, corrupta o ineficiente para gobernar un país y la sociedad a la que representa, por esta razón dado el interés humanista, filantrópico y altruista del realizador de estos comportamientos, reciben un tratamiento preferencial diferente que reduce el impacto de la justicia sobre los acusados.

Segunda: producto de la implementación del marco jurídico para la paz que destacó la necesidad de estirar los efectos del delito político haciendo extensivo sus beneficios a delitos ordinarios se generó un debate jurídico en el interior del estado puesto era necesario establecer hasta qué punto delitos clásicos que no están asociados a comportamientos altruistas del agresor pueden ser premiados como delitos conexos al delito político.

Tercera: el delito de desplazamiento forzado es una conducta reprochada jurídicamente tanto domestica como internacionalmente, en la cual el reproche jurídico recae sobre la violación de derechos y libertades que genera el obligar a la víctima a huir de su lugar de residencia producto de estas hostilidades, iniciando con este acto una continua violación de derechos y libertades que se suspende en el tiempo y que representa un importante deterioro de la calidad de vida de las víctimas.

Cuarta: no existe compatibilidad ni analogía entre los fines perseguidos por quien realiza un delito político sea asonada, sedición u otros a quien realiza el delito de desplazamiento forzado, dado los diferentes elementos subjetivos de cada uno.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACNUR. Desplazamiento interno. 30 de abril del año 2013.
- Asamblea nacional constituyente (2014). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Editorial Leyer.
- Ureña, JM. (año). Delitos Políticos. Bogotá: Editorial Legis.
- Corte Constitucional colombiana. Sala plena. (22 de enero de 2004) Sentencia T-025 del año 2004Mp. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperado de. (<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria>)
- Corte Constitucional colombiana. Sala plena. (6de septiembre de dos mil cinco 2005) Sentencia de radicado C – 928 Mp. Jaime Araujo Rentería. Recuperado de. (<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria>)
- Corte Suprema de Justicia. Sala de casación penal, (27 de mayo del año 1986)Auto 1421MP Lisandro Martínez Zúñiga. Recuperado de. (<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria>)
- Corte Constitucional colombiana. Sala plena. (6 de agosto del año 2014) sentencia C – 577. MP. Martha Victoria Sáchica Méndez. Recuperado de. (<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria>)
- Corte Constitucional colombiana. Sala plena. (28 de agosto del año 2013)Sentencia de radicado C – 579 MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperado de. (<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria>)
- Congreso de la república de Colombia. Ley 599 del año 2000 o Código penal Colombiano. Bogotá: Editorial Legis.
- Congreso de la república de Colombia. Acto legislativo de radicado 1 de fecha del 31 de julio del año 2012 o Marco jurídico para la paz.

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
FORMATO DE ENSAYO

- Diario el colombiano. Hay que ampliar delitos políticos conexos si queremos la paz. Edición del 17 de noviembre del año 2015.la paz
- Instituto latino americano para una sociedad y un derecho alternativos. Desplazamiento forzado en Colombia. 2013.
- Fiscalía general de la nación. Directiva 001 del año 2014.
- Organización de las naciones unidas. Informe anual de desplazamiento mundial. 14 de mayo del 2014.
- Organización de las naciones unidas. Estatuto de Roma. 17 de julio de 1998.

Min. 25 - Máx. 30páginas. Letra Times new Roman 12, espacio 1,5., justificado. Normas APA SEXTA EDICION. Máximo 4 estudiantes

Min.15-Max.25 páginas. Letra Times new Roman 12, espacio 1,5., justificado. Normas APA SEXTA EDICION. 1 estudiante